



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 1 de noviembre de 2017
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía municipal de Nueva Guinea,
Región Autónoma de la Costa
Caribe Sur. (RACCS)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1593-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha uno de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia, **ARP-06-077-19** emitido por la Delegación de la Región Central con sede en Juigalpa, departamento de Chontales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Claribel del Rosario Castillo Úbeda**, alcaldesa; **Runer Fajardo Suárez**, vice alcalde; **María Isabel Halsall Ugarte**, secretaria del concejo municipal; **Maritza del Carmen Mejía Limas**, gerente municipal; **Mercedes Ivania Leiva Hurtado**, responsable de adquisiciones; **Danny Javier López Saballos**, responsable de informática; **Absalón Castillo Martínez**, responsable de recursos humanos; **Sayra Antonia Griffith Dumas**, sub directora administrativa financiera; **Juan Francisco Jirón Rocha**, responsable de servicios generales; **Franklin Antonio López Artica**, ex responsable de servicios generales y actual valuador catastral; **Martha Lorena Palacio García**, ex responsable de bodega y actual secretaria del registro civil; **Maritza García Coronado**, sub directora financiera; **Jairo Antonio López Amador**, tesorero general; **Jairo Javier López Duarte**, ex responsable de presupuesto y actual auxiliar contable; **Carlos Eduardo Lira Zeledón**, director de servicios municipales; **Lázaro Antonio Mendoza Soza**, responsable de mantenimiento de obras públicas;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Marvin Antonio Acevedo Martínez, director de medio ambiente; **Félix Alejandro Rodríguez Maradiaga**, director de catastro, **Roger Antonio González Villachica**, director de administración tributaria; **Francisco Antonio Miranda Villachica**, director de planificación; **Francisco Alejandro Blandón Rojas**, responsable módulo de construcción; **Lenin Engels Rueda Carcache**, **Lester Antonio Cruz Fernández**, **Hassel Monge Martínez**, **Weldys Antony Palacios Mayen**, formuladores y supervisores de proyectos; **Víctor Manuel Barrera Duarte**, director de inversiones y proyectos; **Pablo Norvis Fernández Vargas**, ex contador general; **Seydín Karelía García García**, ex responsable de presupuesto; **Fernando Catalino Jirón Cruz**, director administrativo financiero; **José Alejandro Jirón Castillo**, ex contador general; **José Ángel Armas Gurdíán**, ex director de registro civil; **Pablo Cristóbal Britón**, asesor legal; **Ernesto Emilio Fuentes García**, representante legal de Construcciones Fuentes García, **Rosario Álvarez Amador**, **Luis Arlen Zeledón Ramírez**, **Marcio Antonio Palacios Parrales**, Contratistas, todos ellos vinculados a la municipalidad auditada, por el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores y terceros relacionados de la municipalidad auditada; se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones que determinaron hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en actas. De conformidad con el artículo 58, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se comunicó oportunamente los resultados preliminares de la auditoría a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas, a fin de que en el plazo establecido presentaran sus alegatos sustentados con la documentación soporte correspondiente: **Claribel del Rosario Castillo Úbeda**, alcaldesa; **Runer Fajardo Suárez**, vice alcalde; **Maritza del Carmen Mejía Limas**, sub directora financiera; **Mercedes Ivania Leiva Hurtado**, responsable de adquisiciones. Analizándose los alegatos presentados por los servidores y ex servidores públicos municipales como parte interesada de las operaciones auditadas, los que fueron considerados en el resultado de auditoría.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipio de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **B) Información Financiera Complementaria**: se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en relación al informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de cierre de ingresos y egresos, tomado en su conjunto. **C) Control Interno:** se determinaron hallazgos siendo éstos: **1)** Falta de registro en el Sistema Contable el saldo de cuenta bancaria al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **2)** Ingresos no clasificados conforme a su naturaleza y llenado incorrecto de recibos de tesorería; **3)** Falta de regulación y control en los ingresos obtenidos por las actividades realizadas con las maquinarias del módulo de construcción; **4)** No se encuentran actualizados los Manuales de Procedimientos y Normativas que regulan el funcionamiento de la administración municipal; **5)** Omisión de requisitos en la conformación de expedientes de contribuyentes que pagan el impuesto de bienes inmuebles; **6)** Contratos y libros de bitácora de los proyectos ejecutados en el año dos mil dieciséis presentan discrepancia en la fecha de inicio de la obra; **7)** Falta de seguimiento a la ejecución presupuestaria del año dos mil dieciséis; y **8)** Falta de inscripción de los bienes inmuebles de la municipalidad en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** respecto a las transacciones se revela omisión a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos 28, numeral 1), de la Ley 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 5, 111 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 29, 57, de la Ley No. 40, Ley de Municipios con reformas incorporadas; 18, 41, 51, de la Ley 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; 16 del Reglamento de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria; 19, del Decreto No. 3-95 Impuesto sobre Bienes Inmuebles; y el numeral 2.11 de las Normas Técnicas de Control Interno.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

Que los resultados de la auditoría del caso que nos ocupa, se determinaron hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores y ex servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por estas condiciones de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la municipalidad auditada la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Con respecto al incumplimiento de ley, clasificado como opinión calificada, es decir, no tiene un efecto material sobre el informe de cierre de ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, razón por la que tampoco presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dicho incumplimiento, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes correspondientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha uno de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-06-077-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA, REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE SUR**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma Caribe Sur, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma Caribe Sur, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Por lo que hace a las inobservancias del ordenamiento jurídico, se instruye a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable; so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

unanimidad de votos en sesión ordinaria número (1,160) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López